

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite informando que a la fecha no ha comparecido el señor JUAN JOSE VIVEROS ARCILA. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** SUCESIÓN

**DEMANDANTE:** JUAN JOSE VIVEROS ARCILA

**CAUSANTE:** JHON JAIR VIVEROS VELASCO

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2014-00274-00

AUTO No. 1008

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que en el asunto de la referencia quien representaba al señor JUAN JOSE VIVEROS ARCILA cuando este era menor de edad, era su señora madre MARIA CRISTINA ARCILA quien falleció en el transcurso del proceso y por tanto el despacho requirió para que por medio del ICBF un defensor de familia le asistiera en su representación pero a la fecha esto no se materializó, observa la instancia que el señor JUAN JOSE VIVEROS ARCILA hoy en día ya es mayor de edad, y por tanto tiene plena capacidad procesal para ser parte, no obstante, teniendo en cuenta la cuantía del proceso sucesorio, resulta imperioso que este constituya apoderado judicial para su representación, por lo tanto, el despacho,

**DISPONE**

**ÚNICO:** REQUERIR al señor JUAN JOSE VIVEROS ARCILA para que constituya apoderado judicial para su representación, en virtud de la cuantía del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 41

De Fecha: 08 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud del apoderado del deudor. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REF.:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** PLUTARCO ELIAS DIAZ MARTINEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2015-00013-00

AUTO No.1022

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (7) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Consecuente con la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el apoderado judicial del deudor PLUTARCO ELIAS DIAZ MARTINEZ, solicita al despacho se autorice pago a órdenes del despacho o a la cuenta personal de los acreedores BANCO CAJA SOCIAL, MARIA VICTORIA GOMEZ y GILBERTO PANTOJA para que sus obligaciones queden canceladas antes de la audiencia de adjudicación, y en ese sentido que sea reformado el proyecto de adjudicación, por lo que debe advertir la instancia, que por ministerio de la Ley su petición no es procedente, pues el artículo 565 del CGP, establece que una vez se apertura el proceso de liquidación patrimonial conlleva consigo "*La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.*" Y de llegar a realizar alguno de estos actos serán ineficaces de plano derecho. Por lo tanto el Juzgado no solo ha de negar tal petición, sino que además, se le conminara a abstenerse de realizar actos contrarios a los presupuestos emanados por el legislador.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

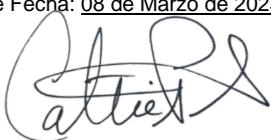
**PRIMERO: NEGAR** la solicitud incoada por el apoderado judicial del deudor en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO: CONMINAR** al deudor a abstenerse de realizar actos contrarios a los presupuestos emanados por el legislador para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 41
De Fecha: <u>08 de Marzo de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente tramite de liquidación patrimonial de LUZ JANETH JOAQUI VELASCO. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

**DEUDOR:** LUZ JANETH JOAQUI VELASCO.

**RADICADO:** 029-2017-00173

AUTO N° 1007  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la liquidadora PATRICIA MONSALVE allega memorial indicando que ha cumplido a cabalidad todas las actuaciones a su cargo, dentro de ellas, las requeridas por el despacho respecto de las notificaciones por aviso a todos los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva del trámite de negociación de deudas, indicando que los documentos pertinentes fueron aportados al expediente el 25 de julio de 2019 y el 03 de agosto de 2020, no obstante, se le advierte que los mismos no fueron tenidos en cuenta por cuanto no reunían los presupuestos emanados del artículo 292 del C.G.P., tal como se le indicó en providencias N. 3450 del 8 de noviembre de 2019 y 3 de noviembre de 2020, por tanto no hay lugar a las afirmaciones realizadas por la liquidadora, pues si bien si se tuvo en cuenta la publicación del edicto, lo cierto es que aún se encuentran pendientes las notificaciones por aviso, es decir, notificaciones que deben realizarse bajo los presupuestos del artículo 292 del C.G.P. a todos los acreedores relacionados en la relación definitiva de acreencias, sin embargo se pone de presente, que los acreedores Reintegra y Conciliarte representados por COVINOC S.A., así como la Inversora Pichincha, ya se encuentran enterados del asunto en ciernes.

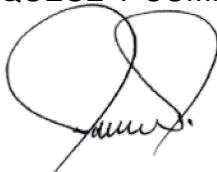
Por lo anterior el Juzgado,

### DISPONE

**ÚNICO:** REQUERIR a la liquidadora PATRICIA MONSALVE CAJIAO, a fin de que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral Tercero del auto No.916 de fecha 17 de abril de 2017, reiterado en providencia de fecha 27 de abril de 2021, concerniente a la notificación por aviso de todos los acreedores relacionados en la relación definitiva de acreencias, so pena de aplicar las sanciones de ley a que hubiere lugar.

Por secretaría, remítase copia del presente Auto a la liquidadora al correo electrónico [patrimon-13@hotmail.com](mailto:patrimon-13@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 41  
De Fecha: 08 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 5118 del 16 de diciembre de 2022. Por otro lado, la Inspectora de Policía Urbana informa que ni la parte demandante ni su apoderado han comparecido a la inspección a gestionar la presente comisión. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** COMISORIO Nro. 0037

**PROCESO:** EJECUTIVO 11001-4003059-2018-01110-00 JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 76001-40-03-029-2019-00924-01 (Despacho Comisorio No.53)

**DEMANDANTE:** FINANZATO S.A. NIT 860028601-9

**DEMANDADO:** AMANDA GARCÍA GONZÁLEZ C.C. No. 79.413.214.

#### **AUTO No. 954**

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro.5118 del 16 de diciembre de 2022, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a acreditar el diligenciamiento del Comisorio No.53 de noviembre de 2019, siendo esta una carga procesal de parte.

Por otro lado, a través de correo electrónico, la Inspectora de Policía Urbana Categoría especial, de la Inspección de Policía Permanente de Siloé, Elizabeth Bastidas Rivera, informa que, ni la parte demandante ni su apoderado se han hecho presentes en la Inspección a actualizar sus datos y a solicitar o gestionar el trámite del Despacho Comisorio de la referencia.

Así las cosas, una vez vencido el término concedido, de conformidad con la normatividad previamente referenciada, si la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

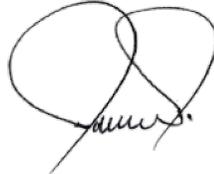
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la Comisión procedente del Juzgado 41 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** DEVOLVER las diligencias, al Juzgado 41 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo, una vez se haya cumplido lo anterior y previa las anotaciones en el Sistema para la Gestión de procesos judiciales Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 41

De Fecha: 08 de marzo de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con solicitud del apoderado actor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00991-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGEL ERNESTO VARELA SIERRA

AUTO No.961

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

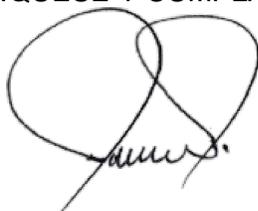
En virtud de la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo peticionado por el apoderado actor, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO:** REQUERIR a la entidad prestadora de servicios de salud SURAMERICANA S.A., a fin de que, informe de manera inmediata al despacho, las direcciones físicas y/o electrónicas correspondientes al señor ANGEL ERNESTO VARELA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía 8834375, información requerida mediante oficio No. 434 de fecha 03 de abril de 2022. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 291 parágrafo 2º. Del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.41
De Fecha: <u>08 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** VERBAL REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO TAMAYO SÁNCHEZ  
**DEMANDADA:** MAGDALENA TAMAYO SÁNCHEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00005-00

AUTO No. 1009  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, ha sustituido el poder a favor de SAMARA CERON PRIETO, en consecuencia, el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Téngase como apoderado sustituto de JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, a la Abogada SAMARA CERON PRIETO, portador de la T.P 273.245 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de FRANCISCO TAMAYO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado N°: 41  
De Fecha 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento de HECTOR CHAUX, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador *ad-litem*, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00088-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO  
SIGLA: COOPHUMANA  
DEMANDADO: HECTOR CHAUX

AUTO No. 964  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a designar Curador *Ad-Litem* para que continúe representando a HECTOR CHAUX, designación que recae en el Profesional del Derecho BEATRIZ FORERO HERRERA, quien se puede ubicar en la Calle 2A # 66B-29 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Email: [ofabogado@hotmail.com](mailto:ofabogado@hotmail.com) Celular 3168328236.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°41
De Fecha: <u>08 MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente asunto, con diligencias de notificación por aviso realizada al demandado, conforme lo establece el C.G.P. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00252-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA  
DEMANDADO: FABIOLA LUNA MUÑOZ

AUTO No. 4962

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que la parte actora, allega diligencias atinentes a la notificación de la demandada FABIOLA LUNA MUÑOZ, con el cumplimiento de los presupuestos que establece el Código General del Proceso, por tanto, se entenderá como surtida la notificación realizada a la parte pasiva. Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener por notificada a la demandada FABIOLA LUNA MUÑOZ, de conformidad lo establece el Estatuto Procesal.

**SEGUNDO:** Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted. Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00381-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO TRUJILLO VIVAS

AUTO No.968

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, OSCAR ALBERTO TRUJILLO VIVAS, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, OSCAR ALBERTO TRUJILLO VIVAS, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el emplazado, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00391-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JOSE MANUEL PINO PRADO

AUTO No. 965

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 2232 del 13 de junio de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado JOSE MANUEL PINO PRADA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso al demandado JOSE MANUEL PINO PRADA, designación que recae en la profesional del derecho Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía 31.865.777 de Cali T.P 78.764 del C.S.J, quien se puede ubicar en la calle 2 No. 99 -120 de Cali, Celular 3155761115. Email: [ana12333@hotmail.es](mailto:ana12333@hotmail.es). Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento el señor HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00446-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL  
LTDA. EN LIQUIDACIÓN SIGLA: PROGRESEMOS  
DEMANDADO: HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO

AUTO No.966

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No.2377 del 23 de junio de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador Ad Litem, para que represente al demandado HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO, en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR Curadora Ad Litem, para que represente en este proceso al demandado HUGO ALEXANDER NAVIA MORENO, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: [apjaram@hotmail.com](mailto:apjaram@hotmail.com). Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. VERBAL PERTENCIA

**DEMANDANTE:** GUILLERMO GUZMÁN VANEGAS

**DEMANDADA:** ANA MATILDE CALDERÓN RUEDA y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00463-00

AUTO No. 1009

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa la instancia que por error, se resolvió en el inciso segundo del numeral 5.1.3 de la providencia No. 657 del 16 de febrero de 2023, decretar el testimonio del señor HEBE CORTES RESTREPO siendo correcto haber indicado que se recepcionará el testimonio de **ANDRES FELIPE GIL ESCOBAR**, por tanto, esta situación que será enmendada de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

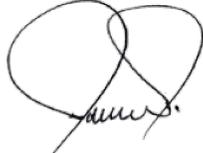
### RESUELVE

**ÚNICO:** Corregir el inciso segundo del numeral 5.1.3 de la providencia No. 657 del 16 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

**“5.1.3. (...) Inciso segundo: DECRÉTESE** el testimonio del señor ANDRES FELIPE GIL ESCOBAR mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia sobre lo relacionado con los hechos 12 y 13 del escrito de la demanda.

La parte interesada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 41

De Fecha: 08 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento la señora LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00745-00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA  
DEMANDADO: LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO

AUTO No. 967

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No.4057 del 10 de octubre de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador Ad Litem, para que represente a la demandada LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO, en las presentes diligencias.

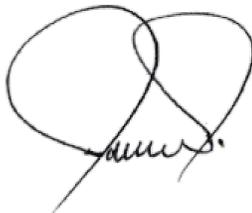
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.** DESIGNAR curador Ad Litem para que represente en este proceso a la demandada LEDYZ INES BENAVIDES BURBANO, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en quien se puede ubicar en la Carrera 53 # 53 - 62, de la ciudad de Sevilla, Valle y al correo electrónico [cesaron@hotmail.com](mailto:cesaron@hotmail.com). Librese la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO.** FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial que hace la apoderada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00746-00  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER  
DEMANDADO: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA, ADRIANA OROZCO

AUTO No. 963

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de dependencia judicial presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a los presupuestos que establece el Art. 27 Decreto 196 de 1.971 y Art. 123 del Código General del Proceso, se tendrá como dependiente judicial a la estudiante de derecho EDWIN MUÑOZ ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía número 14468147 de Cali, en la forma y términos del memorial de dependencia allegado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**UNICO.** TENGASE como dependiente judicial al estudiante de derecho EDWIN MUÑOZ ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía número 14468147 de Cali, en la forma y términos del memorial de dependencia allegado, conforme lo dispuesto en el Art. 27 Decreto 196 de 1.971 y Art. 123 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En ESTADO No. 41

CALI, 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial del demandante. Sírvase proveer.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE

**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. ESP

**DEMANDADOS:** AYMER MARTIN TORRES POVEDA, ALBA JUANITA TORRES POVEDA Y GENTIL TORRES POVEDA

**RADICACIÓN:** 76001400302920220081400

AUTO No. 1010

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa la instancia que el demandante allega memorial indicando que remitió las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 CGP a los demandados, por lo tanto, se agregará sin consideración alguna el documento allegado en atención a estos se notificaron personalmente ante la secretaría del despacho el día 07 de febrero de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar sin ninguna consideración el memorial allegado por el demandante, en atención a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° 41</p> <p>De Fecha: 08 de Marzo de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, se notificó del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00822-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI  
COOBOLARQUI NIT.890.201.051-8  
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ CC.94.480.649 y  
VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ CC.6.189.044

AUTO No.960

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 03 de noviembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ y LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°4519 del 04 de noviembre de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra LUIS MIGUEL PLAZA PEREZ y VICTOR MARIO ALEGRIAS GONZALEZ, identificados con

cedula de ciudadanía 94.480.649 y 6.189.044, respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

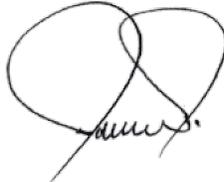
**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado. Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente, ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00850-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA SA NIT.860.034.313-7  
GARANTE: HARRY JAVIER QUIÑONEZ VALENCIA CC.1.130.664.719

AUTO No.916

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, en el que manifiesta que allega renuncia al mandato otorgado por la entidad BANCO DAVIVIENDA SA, además declara que la parte demandante se encuentra a paz y salvo con sus honorarios. Así mismo aporta prueba de haberles comunicado dicha renuncia a la entidad a su correo electrónico, por tanto y por ser procedente la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

ÚNICO. **ACEPTAR** la renuncia que del poder hace la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, como apoderada judicial de la entidad la entidad BANCO DAVIVIENDA SA.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 41 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 08 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado, se notificó del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00883-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO C.C. 1.144.179.333

AUTO No.959

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 28 de noviembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°4926 del 01 de diciembre de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra ANDRES FELIPE MARTINEZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía 1.144.179.333, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

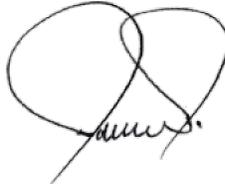
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.977.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°41

De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 7 de Marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO GUERRERO VALLEJO  
DEMANDADO: INVERSIONES M.C.M. LTDA & CIA S EN C  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00944-00

AUTO No. 1021  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la constancia secretarial que antecede observa el Despacho que la parte actora allega memorial pretendiendo tener por notificada a la demandada de conformidad con la Ley 2213 del 2022, no obstante, observa la instancia que dicha notificación fue remitida a quien en su momento fue el liquidador de la entidad pasiva, el cual, como se observa en las pruebas aportadas al líbello rector, al responder derecho de petición al actor, indica que no funge como representante legal ni actual liquidador por cuanto su función ya ceso al haber sido liquidada la entidad, por lo tanto no es aceptable que se pretenda notificar a una persona que actualmente no ostenta ninguna calidad respecto de la entidad demandada.

En tal virtud y como quiera que en el escrito de demanda el actor manifiesta que en la CÁMARA DE COMERCIO no aparece información alguna a fin de notificar a la entidad demandada, procederá el despacho a obrar de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** NO TENER en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte actora.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a INVERSIONES M.C.M. LTDA & CIA S EN C, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 65, proferido por esta instancia judicial el día 11 de enero de 2023, en el proceso VERBAL SUMARIO, que adelanta en su contra: INVERSIONES M.C.M. LTDA & CIA S EN C, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**TERCERO:** Incluir la información de INVERSIONES M.C.M. LTDA & CIA S EN C NIT 91.501.407, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

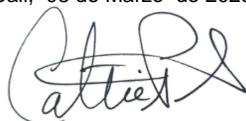
NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 41 de hoy notifico el auto anterior.  
Cali, 08 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali 7 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**PROCESO:** VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL SAS  
**DEMANDADA:** MAURICIO RODRIGUEZ PERDOMO y NICOLLE GAVIRIA LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00123-00

AUTO N°. 1023

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL SAS contra MAURICIO RODRIGUEZ PERDOMO y NICOLLE GAVIRIA LOPEZ.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del CGP).

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

**QUINTO:** A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

**SEXTO:** Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$1.394.184, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 41
De Fecha: 08 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 07 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término.  
Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00132-00

DEMANDANTE: E C CARGO S.A.S. NIT 830.030.945-4

DEMANDADO: ESPERANZA MEJIA JARAMILLO C.C.No.31.155.572 y NIT.  
0031155572 - 1

AUTO No. 9 1 8

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la ordenejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad E C CARGO S.A.S, contra la persona jurídica denominada ESPERANZA MEJIA JARAMILLO C.C.No.31.155.572 y NIT. 0031155572 – 1, con domicilio principal en Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumasde dinero:

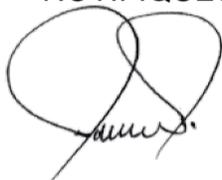
- a) Por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS CON OCHO CENTAVOS (USD\$1.483.08), equivalente en pesos colombianos a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$5.854.829,07), por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No. CALI-4299.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 14 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.204.132.40), por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No.BTA-70203.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, identificada con la C.C. 1.010.202.361 y T.P. No. 283916 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 41 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 08 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00149-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9  
GARANTE: ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ LECOMPTE CC N° 14440594

AUTO No. 917

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, siete (07) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, contra el ciudadano ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ LECOMPTE, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

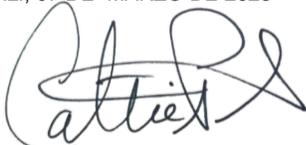
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 41 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 07 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria